

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de redosificación punitiva elevada por el interno RUBEN DARIO INFANTE PAEZ, quien a órdenes de este despacho se halla privado de su libertad purgando pena en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES.

En sentencias del 15 de mayo de 2009, 21 de octubre de 2009 y 05 de mayo de 2010, proferidas por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento, Tribunal Superior de Bucaramanga y Corte Suprema de Justicia, FREDY JAVIER BUENO NARANJO fue condenado a pena de 60 años de prisión, como responsable del delito de homicidio agravado, hurto calificado y agravado, fabricación y porte de armas de fuego o municiones y de uso privativo de las fuerzas armadas.

Mediante el escrito que es materia de estudio, el Defensor del sentenciado solicita se redosifique a su favor de su prohijado la pena de prisión que dentro de esta causa le fue impuesta, en aplicación del principio de favorabilidad debido a una ley posterior.

Sobre el particular, en punto de la solicitud de redosificación reclamada por el sentenciado, en los términos precedentes, orientada a que se le redosifique la pena de prisión que le fue impuesta, la misma será resuelta negativamente.

En efecto, si bien conforme a lo previsto en los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, el juez executor de penas tiene competencia para modificar las penas, reducirlas, sustituirlas, suspenderlas o extinguirlas en tratándose de la existencia de un tránsito legislativo que haga viable la aplicación del principio de favorabilidad, lo cierto es que en el caso concreto no se advierte la presencia de disposición alguna, surgida con posterioridad a la emisión de la sentencia, que permita proceder a la redosificación de la pena, con el agregado

que se trata de una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada, y que como tal se torna inmutable.

En relación con el tema de la cosa juzgada la Corte Constitucional en la sentencia C-774 de 2001, sostuvo lo siguiente:

"La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio."

Por consiguiente, estando relevado el despacho de avanzar en cualquier otro tipo de análisis, lo que se impone es la negativa de la solicitud de redosificación elevada por el interno.

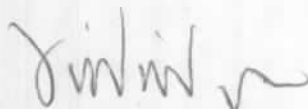
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. Negar al sentenciado FREDDY JAVIER BUENO NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.704.231, la solicitud de redosificación de la pena de prisión que en esta causa le fue impuesta, por lo expuesto.

SEGUNDO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)